



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL



N° 15101 – CN – CMP – 2017

Miraflores, 09 de marzo de 2017

Vista:

La Carta N° 005-CDL-CMP-2017 del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, que remite el Acuerdo 02-CDL-CMP-24-02-2017, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2017.

Considerando:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016 del 21 de diciembre del 2016, se aprobó el Reglamento del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) del Colegio Médico del Perú, que consta de Seis Capítulos, Cincuenta y un artículos, una Disposición Complementaria y tres Disposiciones Finales.

Que, el Dr. Jorge Caycho Ortiz - Director de SEMEFA ha solicitado mediante la Carta N° 147-2017/CMP-SEMEFA, la modificatoria del art. 41^o del Reglamento del Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú, por considerar que la citada norma limita el derecho de los semefistas a resolver el contrato de afiliación; adicionalmente peticona se derogue la Quinta Disposición Final del Reglamento del SEMEFA por configurar un beneficio no acorde con los principios de solidaridad y equidad.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación ha realizado la evaluación del art. 41 del Reglamento del Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú, evidenciando que la cuestionada norma constituye una condición y limitación del contrato de afiliación para los casos de semefistas que hayan recibido atenciones del programa, quienes deben elegir entre permanecer cierto número de años en SEMEFA o realizar el pago por las atenciones recibidas; por lo que, el comité recomienda que privilegiando los principios de libertad de elección, equidad y solidaridad, se hace necesario modificar la fórmula reglamentaria.

Que, respecto de la Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del SEMEFA, observa la existencia de beneficios de cobertura al 100% a favor de los semefistas titulares que cuenten con 25 años de permanencia ininterrumpida en el programa, sin determinar condiciones de población vulnerable o de escasos recursos económicos que podría

¹ **Artículo 41 del Reglamento de SEMEFA:** "Los Beneficiarios del programa que hubieren recibido beneficios otorgados por el Programa y que soliciten la resolución del Contrato, lo podrán realizar en las siguientes condiciones:

- 41.1 Si hubieren hecho uso del Programa por un monto equivalente menos del 20% del Beneficio Máximo Anual, no podrán resolver el Contrato sino después de cumplir 3 años de permanencia en el Programa o en su defecto reintegrar el 100% de los gastos que representó su prestación de salud.
- 41.2 Si el beneficiario hubiere hecho uso del programa por un monto equivalente a más del 20% del beneficio máximo anual, no podrá resolver el Contrato sino después de 06 años de permanencia en el programa o en su defecto, reintegrar el 100% de los gastos que representó sus prestaciones de salud.

Si el Beneficiario hubiere incurrido en incumplimiento de este Reglamento, el Comité Nacional del SEMEFA elevará denuncia ante Consejo Nacional, a fin de que se tomen las medidas éticas y/o legales, contra el titular responsable en la inscripción, a fin que subsane las obligaciones económicas pendientes".



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL



N° 15101 - CN - CMP - 2017

justificar la existencia de dicha ayuda o subvención; por lo que, el comité ha recomendado su derogación y sustitución, a fin de favorecer con un fondo solidario a los semefistas que acrediten condiciones de vulnerabilidad, previo informe social.

Que, la propuesta formulada por el Director de SEMEFA ha recibido modificaciones por parte del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, que han sido elevadas al Consejo Nacional para su aprobación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.1 del artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el artículo 48.23 y 68.6 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 322/ SO N° XI/CN-CMP-2017 adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 03 y 04 de marzo del 2017, con dispensa de aprobación del acta.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del art. 41° del Reglamento del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 41°.- La resolución del contrato, puede ser solicitada:

41.1. Por SEMEFA, conforme a lo previsto en el art. 32 del presente Reglamento.

41.2. Por el afiliado, cuando así lo considere. No existiendo ninguna obligación de pago por prestaciones asistenciales no ejecutadas.

Si el Beneficiario hubiere incurrido en incumplimiento de este Reglamento, el Comité Nacional del SEMEFA elevará denuncia ante Consejo Nacional, a fin de que se tomen las medidas éticas y/o legales, contra el titular responsable de la inscripción, a fin que subsane las obligaciones pendientes”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) del Colegio Médico del Perú, que disponía a favor de los afiliados titulares que cumplieran 25 años ininterrumpidos de afiliación, el derecho a recibir la atención de los beneficios vigentes con el 100% de cobertura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SUSTITUIR la Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) del Colegio Médico del Perú, que quedará redactada en los términos siguientes

“QUINTA.- Previo informe social que acredite condiciones de vulnerabilidad y/o escasos recursos económicos, el Comité Nacional del SEMEFA podrá según disponibilidad presupuestal, aprobar beneficios en el porcentaje del copago de atenciones asistenciales, a favor de los afiliados que soliciten acceder a tal beneficio”.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL



N° 15101 – CN – CMP – 2017

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. RAÚL URQUIZA ARESTEGUI
SECRETARIO DEL INTERIOR